

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

ANA MARÍA TRILLO PALANCA

JEFA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ITSS ALBACETE.

26 DE MAYO 2025

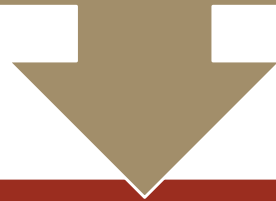
LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES; artículos 24, artículo 32.bis y disposición adicional 14ª.

REAL DECRETO 39/1997, DE 17 DE ENERO, REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN; artículo 22 bis, disposición adicional 10ª y disposición adicional 11ª.

REAL DECRETO 171/2004, DE 30 DE ENERO, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 42.

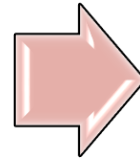
Disposición adicional primera RD 171/2004. Aplicación del real decreto en las obras de construcción.



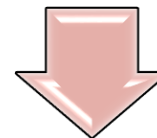
Las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se regirán por lo establecido en el citado real decreto.



**CONCURRENCIA DE
EMPRESAS EN UN
MISMO CENTRO DE
TRABAJO.**



**INCREMENTO DE
LOS RIESGOS.**



**MAYOR
PROBABILIDAD DE
QUE SE PRODUZCA
UN ACCIDENTE.**



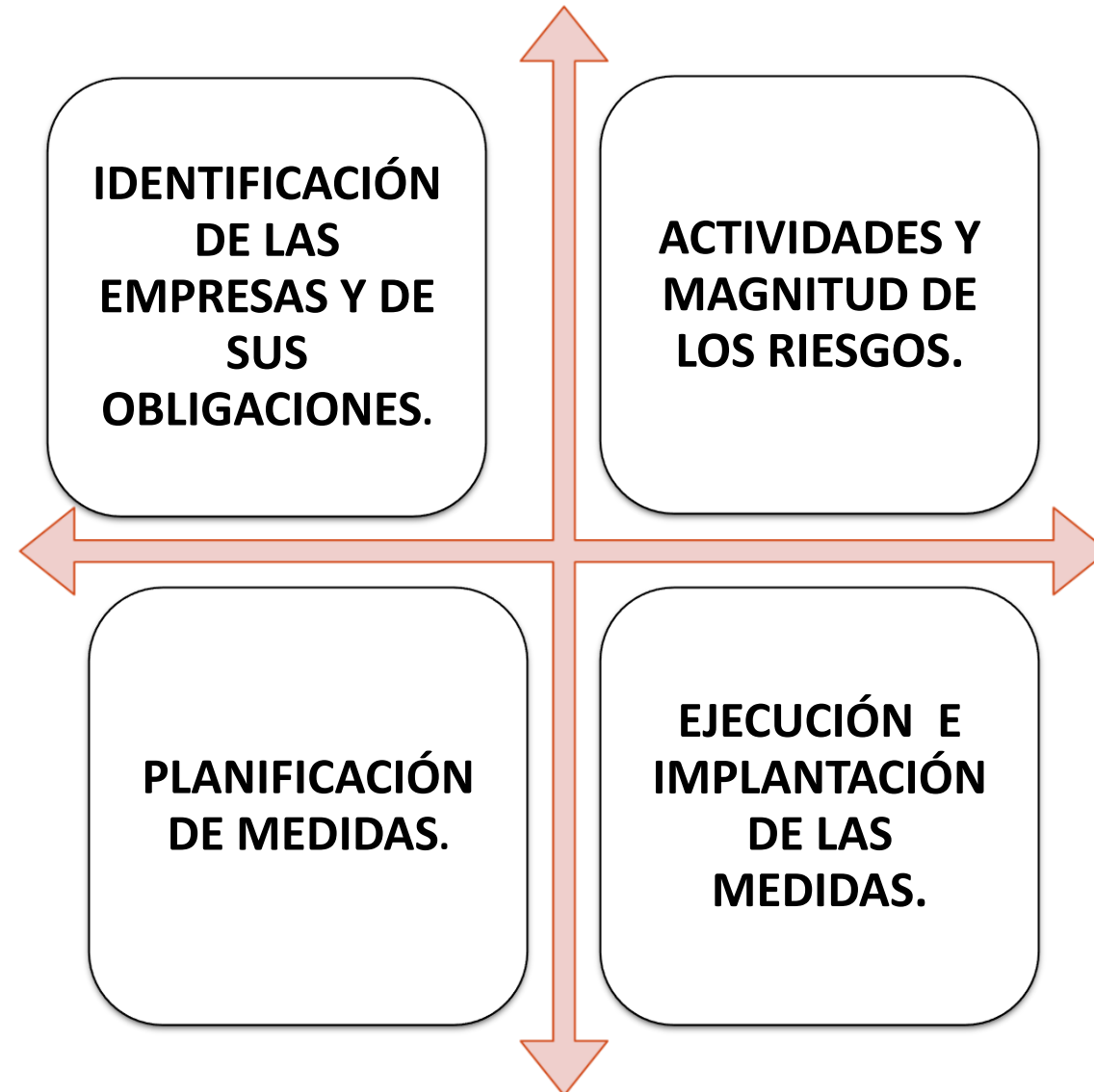


GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

OBJETIVOS DE LA COORDINACIÓN;

- La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva.
- La aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- El control de las interacciones de las diferentes actividades.
- La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

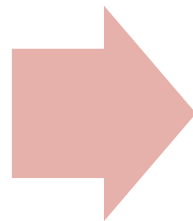
its

Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

DEBER DE COOPERACIÓN.



El deber de cooperación será de aplicación a **TODAS LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS CONCURRENTES** en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.



Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores **DE DOS O MÁS EMPRESAS, DEBERÁN COOPERAR** en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales

- deber de cooperación;

- establecimiento de los medios de coordinación entre empresas;

- deber de información;

- determinación de las personas encargadas de la coordinación.

Intercambio de información. Impartición de instrucciones.

Celebración de reuniones periódicas.

Reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud.

Establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo.

Presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.

Designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

Al establecer los medios de coordinación se tendrán en cuenta el **GRADO DE PELIGROSIDAD** de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo y **LA DURACIÓN DE LA CONCURRENCIA** de las actividades desarrolladas por tales empresas.

*Anexo I RD 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

*Anexo II RD 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.





¿Se ha producido una información recíproca entre empresas incluidos los trabajadores autónomos? ¿Se ha facilitado por escrito?

¿Se han tenido en cuenta los riesgos que pueden ser agravados o modificados por la concurrencia?

¿Ha sido suficiente en función de la naturaleza de los riesgos?

¿Se ha suministrado información con carácter previo al inicio de las actividades?



¿Se ha actualizado tal información periódicamente o cuando se ha producido algún cambio?

¿Se ha informado al resto de empresarios concurrentes cuando se ha producido algún accidente de trabajo?

¿Se ha tenido en cuenta la información suministrada en la evaluación y planificación preventiva de cada empresa?



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social



¿Se ha transmitido la información a las personas trabajadoras?



INFRACCIONES Y SANCIONES

12.13. LISOS No adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, o los empresarios a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales



*Las graves con multa, en su grado mínimo, de 2.451 a 9.830 euros; en su grado medio, de 9.831 a 24.585 euros; y en su grado máximo, de 24.586 a 49.180 euros



13.7. No adoptar, los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales



*Las muy graves con multa, en su grado mínimo, de 49.181 a 196.745 euros; en su grado medio, de 196.746 a 491.865 euros; y en su grado máximo, de 491.866 a 983.736 euros





Existe incumplimiento de las obligaciones de información cuando las **empresas concurrentes no son informadas** de la presencia de una radial que proyecta partículas incandescentes alrededor de su entorno, generándose un incendio por los materiales acumulados por aquellas (TS cont-adm 13-5-10).

Accidente laboral en el que un trabajador resulta lesionado al caerle encima unas estanterías metálicas en un centro de trabajo durante labores de instalación de equipos. **Se considera responsable solidariamente** a la empresa principal y a la empresa encargada de la instalación del equipo por el accidente laboral.

ATS (Social) de 27 febrero de 2020.



EMPRESA TITULAR



EMPRESA TITULAR

En todo caso, el empresario titular del centro de trabajo, posea o no trabajadores en el centro de trabajo, debe **INFORMAR** a los otros empresarios concurrentes sobre:

- los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas;

- las medidas referidas a la prevención de tales riesgos;

- las medidas de emergencia que se deben aplicar.

EMPRESA TITULAR

Una vez recibida la información sobre los riesgos que le proporcionen las empresas concurrentes, si el empresario titular del centro de trabajo tiene trabajadores en dicho centro, **DEBE IMPARTIR INSTRUCCIONES** al resto de los empresarios concurrentes:

*para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes.

*sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia.

DESIGNACIÓN DE PERSONA ENCARGADA

La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas se considerará **MEDIO de coordinación preferente** cuando concurren dos o más de las siguientes condiciones:

- a) Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como **peligrosos o con riesgos especiales**, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
- b) Cuando exista una **especial dificultad para controlar las interacciones** de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.



DESIGNACIÓN DE PERSONA ENCARGADA

c) Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.

d) Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

***La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas deberán contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio, de conformidad con el artículo 14.4 RD 171/2004.**



¿Ha informado el titular con carácter previo a la actividad al resto de empresas concurrentes sobre los riesgos? ¿La información es suficiente?

¿Se ha actualizado dicha información cuando se ha producido algún cambio relevante a efectos preventivos?

¿Se han dado instrucciones sobre las medidas preventivas a adoptar y medidas de emergencia al resto de empresas concurrentes? ¿Y A LAS PERSONAS TRABAJADORAS?

¿Se ha designado alguna persona encargada de la coordinación en caso de ser necesario? ¿Se ha acreditado el cumplimiento de las funciones a la persona designada?

¿Se ha informado a los delegados de prevención?

INFRACCIONES Y SANCIONES

12.14. No adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia, en la forma y con el contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.



*Las graves con multa, en su grado mínimo, de 2.451 a 9.830 euros; en su grado medio, de 9.831 a 24.585 euros; y en su grado máximo, de 24.586 a 49.180 euros



INFRACCIONES Y SANCIONES

13.8. a) No adoptar el promotor o el empresario titular del centro de trabajo, las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en la forma y con el contenido y alcance establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.



*Las muy graves con multa, en su grado mínimo, de 49.181 a 196.745 euros; en su grado medio, de 196.746 a 491.865 euros; y en su grado máximo, de 491.866 a 983.736 euros



INFRACCIONES Y SANCIONES

La infracción de suscripción de pactos para eludir responsabilidades ha sido refrendada por diversos pronunciamientos judiciales en tanto obvia la responsabilidad de la empresa principal impuesta por la normativa sobre coordinación preventiva tanto en el orden contencioso-administrativo.



***13.14 LISOS; La suscripción de pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de las responsabilidades establecidas en el apartado 3 del artículo 42 de esta ley.**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

its

Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

El trabajador, empleado de una empresa de mantenimiento, sufrió un accidente al caer desde un falso techo mientras realizaba labores de reparación en las instalaciones de otra empresa. La evaluación de riesgos había señalado la existencia de un riesgo moderado de caída a distinto nivel, exigiendo el uso de equipos de protección individual (EPI) y medidas de seguridad adecuadas, que no fueron implementadas adecuadamente por las empresas involucradas. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.(ATS 20 DE MARZO 2024).





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

its

Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

Se considera **INFRACCIÓN MUY GRAVE**;

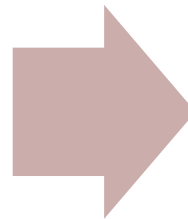
LA EMPRESA TITULAR DEL CENTRO que informó a la contratista de la operación de mantenimiento, de forma genérica, de la posible presencia de materiales pesados, sin mencionar el mercurio, pese a que el riesgo de exposición de dicha sustancia era conocido, **RESULTANDO INTOXICADOS POR MERCURIO 47 TRABAJADORES**, lo que no supone mero incumplimiento formal; y si bien al inicio de los trabajos se llevaron a cabo acciones de información y formación sobre los riesgos generales, nada de ello se hizo en relación con el mercurio como agente químico.

Como consecuencia de esta **INFRavaloración del riesgo**, que en el procedimiento de parada elaborado por la empresa contratista y aprobado por la titular del centro, no se establecieron las medidas preventivas precisas para la detección y prevención de intoxicación por mercurio (TS 22-7-20).



EMPRESA PRINCIPAL

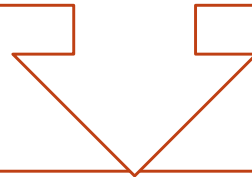
Deberá **VIGILAR** el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.



ANTES DEL INICIO de la actividad en su centro de trabajo, exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la **evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva** así como justificar **formación e información** a las personas trabajadoras.

***Comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.**

La acreditación por escrito que el empresario principal debe exigir no debe limitarse a exigir una mera declaración de la empresa concurrente en la cual esta afirme el cumplimiento de la norma.



Es imprescindible que la empresa contratista, o subcontratista en su caso, acredite realmente el cumplimiento de la evaluación de riesgos y la planificación preventiva realizada conforme a la información declarada.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

its

Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social



Cuando los trabajadores de una empresa acceden a las instalaciones de otra en virtud de un contrato de obra o servicio , se genera para la empresa principal **UNA ESPECIAL RESPONSABILIDAD** en materia de seguridad y salud ya que, a las obligaciones de coordinación e información.



La obligación de **VIGILAR** el cumplimiento por parte de los contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

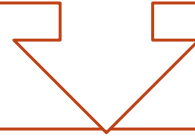


ESTA LABOR DE VIGILANCIA TIENE PARA EL EMPRESARIO PRINCIPAL LA MISMA ENTIDAD QUE LA DERIVADA DEL CONTROL SOBRE SUS PROPIOS TRABAJADORES, ya que este puede responder solidariamente con el contratista de las infracciones que se cometan en materia de seguridad y salud, tanto en el campo administrativo sancionador como en el campo laboral de recargo de prestaciones

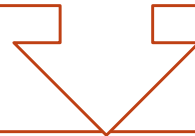




¿Se ha exigido a las empresas contratistas y subcontratistas que acrediten por escrito con carácter previo a la actividad que disponen de la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva?



¿Se ha exigido a las empresas contratistas y subcontratistas que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de información y formación a sus trabajadores?



¿Realiza la empresa principal las comprobaciones pertinentes sobre los medios de coordinación para el resto de empresas concurrentes?



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

its
Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

Hay casos en los que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista prestan sus servicios en su propio centro de trabajo, pero con **MAQUINARIA, EQUIPOS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS O ÚTILES** proporcionados por la empresa principal para la realización de los trabajos que hayan contratado.



El empresario principal debe proporcionar a los contratistas o subcontratistas, y estos recabar de aquel, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores y para que contratistas y subcontratistas puedan cumplir, a su vez, con las **OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN RESPECTO DE SUS TRABAJADORES.**

TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA

Si es contratado por el empresario titular del centro de trabajo debe seguir las instrucciones del empresario titular, informar al resto de empresas de sus propios riesgos y de sus correspondientes medidas preventivas y comunicar cualquier aspecto relacionado con la siniestralidad laboral generada por su actividad.



Si es contratado por la empresa principal debe cumplir las informaciones e instrucciones recibidas, acreditar haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación preventiva, haber sido formado en materia de PRL, informar al resto de empresas sobre sus propios riesgos, comunicar cualquier aspecto relacionado con la siniestralidad laboral generada por su actividad.



Cumplir los principios de la acción preventiva.



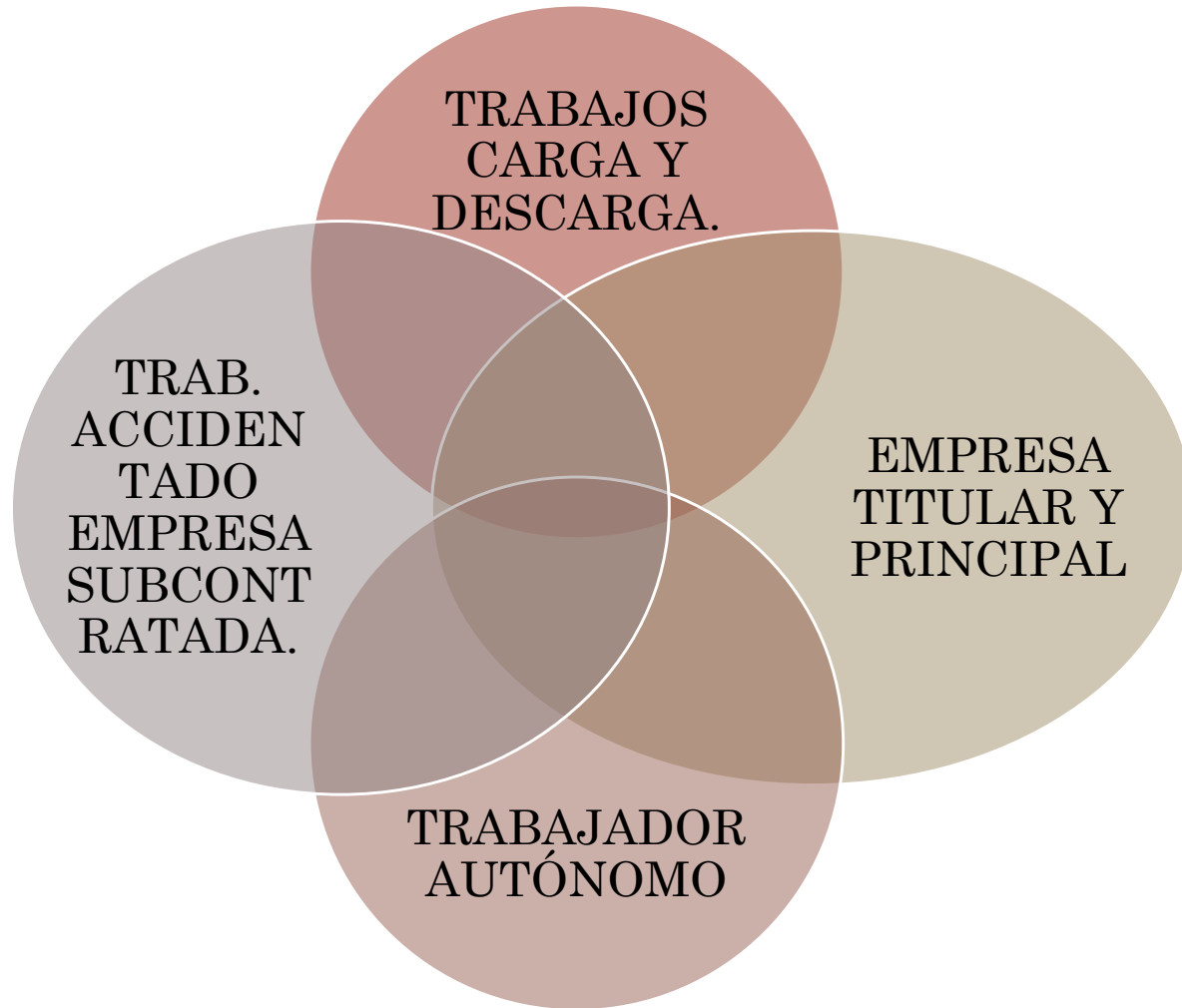
Deber de autoprotección



Deber de coordinación de actividades empresariales.



Deber y derecho de información de riesgos.



En la normativa de prevención de riesgos laborales también se contemplan obligaciones respecto a los trabajadores autónomos que desarrollaron su labor en el lugar del accidente.



Por ello, el empresario también puede incurrir en el delito del CP art.316 con relación a tales trabajadores autónomos, a quienes puso en grave peligro (AP penal Gipuzkoa 12-4-16).



CRITERIO TECNICO 104/2021

MEDIDAS DE COORDINACIÓN EN CASO DE RIESGO PSICOSOCIAL

CRITERIO TECNICO 87/2011 sobre actuación inspectora en relación al RIESGO DE ATRACO.



DELEGADOS DE PREVENCIÓN



Recibir información de la empresa cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios en los términos previstos en el artículo 42.4 y 5 ET y en el artículo 64.1.1. ET

Ser consultados, en la medida en que repercute en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados, sobre la organización del trabajo en el centro de trabajo derivada de la concurrencia de otras empresas en aquél.

Recabar de su empresario la adopción de medidas para la coordinación de actividades preventivas ; a tal fin podrán efectuar **propuestas** al comité de seguridad y salud para su discusión en éste.

Dirigirse a la o las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para que proponga la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes.



